



**Poder Judicial de la  
Provincia de Formosa  
Excmo. Tribunal de Familia**

REGISTRADO el 12 / 08 / 16  
TOMO N° 193 / 16  
DEL LIBRO de AUTOS INTERLOCUTORIOS

**FORMOSA, 12 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.-**

**VISTOS:** Estos autos caratulados: “**B., N. H. C/ P., G. R. S/VIOLENCIA FAMILIAR (O.V.I.)**” - Expte. N° 1XXX5 – Año: 16, Registro de este Excmo. Tribunal de Familia y;

**CONSIDERANDO: I-** Que a fs. 01 rola planilla de Admisión de la Sra. N H B.-  
Que a fs. 02/03, partidas de nacimiento debidamente certificadas de G E P B, y S E P.-

Que a fs. 04, rola copia de “captura de pantalla” de mensaje de texto.-

Que a fs. 05, impresión de 2 fotos.-

Que a fs. 06/07, se presenta la **Sra. N H B**, a exponer ante la Oficina de Violencia Intrafamiliar, los hechos de violencia familiar a la que es sometida por parte de su Pareja el **Sr. G R P**; por lo que solicita la EXCLUSIÓN DEL HOGAR del mismo y su Reintegro.-

Que a fs. 08, rola NOTA de la Responsable de la O.V.I. quien informa que: “... *me comuniqué vía telefónica con la Comisaría Seccional Quinta, donde fui atendida por el Oficial de Servicio... quien informa que tiene conocimiento de lo sucedido el día sábado con la señora N M B expresando que la misma tiene un “**Conflicto Familiar**” y que en el transcurso del día se enviará al Juzgado de Instrucción y Correccional en turno las actuaciones. En el segundo llamado el personal Policial informa que se instruyo el Sumario de Prevención N° 727/16 caratulado “AMENAZAS” de fecha 30 de Julio y el Sumario de Prevención N° 723/16 caratulado “DAÑOS” de fecha 31 de Julio. Posteriormente se comunicó vía telefónica con la Línea 102 siendo atendida por la Dra. DANIELA MAIDANA quien intervino el día sábado en los hechos denunciados por la señora B...”.-*

Que a fs. 09/10, obra Informe de Constatación remitido por el Ministerio de la Comunidad de la Provincia de Formosa, que dice: “... *luego de no lograr contacto con el personal policial del 911 en el domicilio... B° ..., los profesionales intervinientes se presentan en la Subcomisaría Seccional 5ta., en el lugar se dialoga con la Sra. N H B, DNI XXX, madre de los niños involucrados... procedimos a solicitar información a los oficiales... nos informan que la Sra. N H B se encuentra en la oficina radicando denuncia penal por Amenazas. La mencionada manifiesta que se ha presentado en la dependencia policial a fin de realizar denuncia contra el padre de sus hijos el Sr. G R P, 27 años, DNI XXX por amenazas hacia su persona... se encuentra en la comisaría en compañía de sus hijos G E de 4 años, S E de 1 año y su tía la Sra. S B, añade que ha tomado la decisión de dar intervención a la policía y la justicia porque el día de la fecha al regresar a su hogar con sus hijos luego de un paseo en la plaza, se encuentra con la abuela paterna de los niños en el domicilio junto a otro familiar y un cerrajero intentando cambiar la cerradura de su casa, al observar esa situación pide explicación de lo sucedido teniendo como respuestas agravios y agresiones “estaba con el nene en*

brazos y me empujaban hacia fuera” Palabras Textuales. Además expresa la entrevistada que la familia del padre de sus hijos interfiere frecuentemente para crear conflictos entre ambos, añade que su ex pareja actúa influenciado por su madre y su tía la Dra. Carrión (abogada) quien minutos antes se habría presentado en la comisaría a continuar agredéndola diciendo “o salen por las buenas o salen por las malas” SIC... refiere la madre de los niños involucrados que tiene conocimiento que dicha familia habría llamado a unos “muchachos” para intimidarla si no abandona la casa. Ante esta situación las profesionales le sugieren que tanto por su seguridad como la de sus hijos, no se quede en el domicilio por temor fundado a que cumplan con las amenazas proferidas, y que luego procedan en el día hábil siguiente a realizar los trámites correspondientes. Ante esta situación de profunda angustia por haber sido expulsada de su domicilio, la misma manifiesta estar de acuerdo en retirarse del domicilio... personal policial acompañaría a la Sra H... a retirar las pertenencias esenciales para transcurrir el fin de semana... ingresa con autorización del Sr. G P quien se encuentra visiblemente angustiado, manifestando en reiteradas oportunidad que habría realizado todo lo posible para no llegar a este final, acusando a la madre de sus hijos de serle infiel con una persona “adicta a las drogas”... en presencia de personal policial se dialoga con el Sr. P sobre la importancia de un mejor dialogo con la Sra. B y que el mismo podría realizarse ante un mediador judicial o un juez en la materia, sin la intervención de terceras personas ajenas al conflicto, ya que en virtud a la situación generada, en definitiva son sus hijos, los más perjudicados ya que son expulsados junto a su madre de su centro de vida, a lo cual este asiente ante las profesionales y personal policial... Finalmente la Sra. N H B retira parte de su ropa y la de sus hijos y se retira del lugar con sus familiares al domicilio de su abuela en el B°... – Mz. ...– Casa ... el Sr. P G agrega que acercará al domicilio donde permanecerá la Sra. B, los demás enceres que necesite. **Sugerencia:** Ante lo expuesto se **sugiere** elevar la presente actuación a la Dirección de Niñez y Adolescencia para su conocimiento...”.-

Que a fs. 13, se ordenan las medidas de rigor.-

Que a fs. 16, rola Descargo Exposición N° 603/16-Comisaría Seccional Quinta, realizada por el Sr. G R P.-

Que a fs. 17/20, rola Informe Interdisciplinario de los Licenciados en Psicología y Trabajo Social de la OVI, quienes concluyen: “... Por todo lo expuesto se puede concluir que existen conflictos de pareja de vieja data, entre la Sra. N M. B y el Sr. G R P, que fueron desgastando la relación sentimental llegando a la separación de la misma hace un año, quedando las partes bajo el mismo techo. Las partes refieren situaciones de maltrato, mencionando hechos de la vida cotidiana, pero ello no implica que haya abuso de poder. La señora habría propuesto en varias oportunidades retirarse del hogar con los hijos, pidiendo el dinero que ella habría invertido para comprar una casa para

*ir a vivir con sus hijos; idea a concretarse cuando el demandado consiguiera el dinero solicitado por ella. Resulta evidente que el sábado último (30/07/16) el demandado habría tomado consciencia de la relación sentimental de la demandante con otro sujeto (más allá de los reiterados diálogos sobre separación), y que reaccionó por impulso (motivado por el dolor, el resentimiento, ante la exposición pública), comunicándose telefónicamente con su madre, organizando para que su hermana K ingrese al hogar y para que la demandante se fuera. En ese contexto se habrían dado amenazas cruzadas. Todo lo cual implicó la salida forzada de la demandante y sus hijos del hogar. Situación que afectara emocionalmente a todo el grupo familiar. Considerando que el hecho denunciado resultara violento para la demandante, así como para los hijos que fueran testigos, donde debió intervenir personal del Ministerio de la Comunidad y la Policía, para evitar situaciones de riesgo, y advirtiendo que la presencia de la demandante en el domicilio transitorio perjudica a terceros (obstaculizando el desempeño de la Asociación Civil que allí funciona), se recomienda convocar a las partes a una audiencia a la brevedad a fin de hacer acuerdos para que aseguren el desarrollo integral del niño, estableciendo cuota alimentaria (que incluya vivienda), deber de comunicación y cuidado personal, y/o que continúen los trámites por las vías correspondientes...”.*

**II)** Así planteada la cuestión corresponde analizar si resulta procedente lo solicitado por la **Sra. N H B** y en consecuencia si es viable dictar u ordenar alguna medida judicial ante los hechos denunciados.

Sabido es que, a través de las medidas de protección se intenta proteger en forma inmediata a la persona ante la probable situación de violencia familiar, siendo suficiente la sospecha de maltrato, sea éste físico, psíquico o sexual.

El art. 1 de la Ley de Violencia Familiar (Ley 1160/95 y su modif. Ley 1191/96) "Toda persona que sufiere lesiones o maltrato físico, psíquico o sexual por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita...”.

La jurisprudencia nacional, ha dicho que la ley 24.417 -similar a la normativa provincial citada- "tiene un objetivo preciso y determinado, que no es otro que remover en forma provisional y urgente las situaciones de violencia física y/o psíquicas para alguna de las personas que integran el núcleo conviviente, en tanto existan elementos que lleven a concluir que la denuncia es "prima facie" fundada, que no se invoca la situación legal en contra de la finalidad que el legislador tuvo en miras al establecerla; y que el procedimiento que implementa no es sucedáneo versátil de cualquier acción que involucre las relaciones conflictivas que puedan derivarse de la problemática familiar, ni para dar solución a los problemas que puedan ser canalizados por otras vías (cfr. esta sala, r. 361. 662, del 25/11/02 y sus citas; r.380.021, del 18/07/03; r. 390.751, del

12/03/04; r. 508. 916, del 07/07/08; entre muchos otros) (Cfr. H.,R. c/Ch.R.,R s/Denuncia de Violencia Familiar, 20/08/2008, CNCiv., Sala G).

Aclarado ello corresponde analizar si en autos los hechos denunciados ameritan el dictado de una medida cautelar para cesar la supuesta violencia de la que fuera víctima la denunciante.

Del informe interdisciplinario obrante en autos (fs. 17/20) surge que existen conflictos de pareja de larga data que fueron desgastando la relación sentimental separándose y viviendo bajo el mismo techo. Si bien es cierto la Sra. B tiene asumida la separación, dicha decisión no fue aceptada por el Sr. P a pesar que fueron reiterados los pedidos de ella de separarse y que él juntaría el dinero solicitado (inversión que ella hiciera en la propiedad) para devolverle y así ella se retiraría de la casa. Pero advierto que el detonante de este conflicto son los hechos sucedidos el 30/07/2016 cuando el joven P tomó conocimiento de una supuesta relación sentimental de su ex pareja con otro hombre.

Justamente, acerca de los hechos sucedidos el 30/07/2016 se advierte que cuando el Sr. P tomó conocimiento que ella estaba con otro hombre se comunicó y conjuntamente habían organizado desalojar a la actora, diciendo estos que su hermana K ingrese al hogar y ella se fuera (fs. 19 vta).

En este caso lo que generó los hechos denunciados o agudizó las desavenencias familiares y la cristalización de un vínculo de pareja disfuncional, fue la comprobación de la supuesta relación de la Sra. B con otra persona, generado el conflicto y el despojo de la vivienda por parte de los familiares (ex suegra y hermana del Sr. P), situación que fuera vivida por la actora estando presente sus pequeños hijos (4 y 1 año).

Ahora bien, y tal como lo expresara el Sr. P éste se retiró del hogar y permitió que la hermana ingresara al hogar que compartía con la Sra. B, sin siquiera consensuar con la actora y prevenir de la situación de los hijos menores que se quedaban sin techo desde el día de esa decisión.

Otra cuestión que debe considerarse es que el Sr. P reconoció que el inmueble también le correspondería a la Sra. B –o por lo menos invirtió ahí- por cuanto le ofreció una suma de dinero a cuenta de su inversión y a cambio de su retiro.

Se vislumbra de los antecedentes de la causa que esta pareja a pesar de sus desencuentros como tal continuaron conviviendo separados bajo el mismo techo, pero no se han comprobado entre ellos hechos de violencia que ameriten el dictado de una medida cautelar, prohibición de acercamiento y exclusión de terceros de la vivienda, por cuanto ello no ha sido comprobado, sino que la decisión extrema de despojar a la actora de la vivienda que compartían afectó negativamente a la misma por ser repentina e injustificada y más aun a los hijos menores de ambos.

No puedo dejar de tener en cuenta que tratándose de uniones convivenciales como la

que mantenían las partes, el art. 526 del CCyC contiene una protección especial de la vivienda y ante la ruptura o cese de la convivencia la vivienda puede ser atribuida si uno de los convivientes tiene a cargo el cuidado de los hijos menores de edad, con capacidad restringida, o con discapacidad; b) si acredita la extrema necesidad de una vivienda y la imposibilidad de procurársela en forma inmediata.

Se ha probado que la Sra. B después que fuera despojada de la vivienda familiar se encuentra viviendo en un salón prestado por su abuela del corazón, lugar donde funciona un emprendimiento, totalmente hacinada juntos a sus pequeños hijos (fs. 18 vta. y 19) y siempre se hizo cargo de éstos

Por ello, debe considerarse el estado de vulnerabilidad de la Sra. B y que se encuentra en juegos derechos fundamentales, como ser el “derecho a vivir libre de violencia”, el “derecho a criar y educar a sus hijos en un ambiente adecuado”, etc., como así también los derechos de sus pequeños hijos, además de ser ese lugar donde ellos han desarrollado su corta vida, por lo tanto no me quedan dudas que corresponde volver las cosas a su estado anterior y ordenar el REINTEGRO al HOGAR de la Sra. B y sus hijos menores a la vivienda familiar sito B° ... (por ...), y el retiro inmediato del domicilio de las personas que pudieran encontrarse en el mismo.

Por ello de conformidad al art. 8 inc. i) del C.P.T. Flia. Modif. por Ley 1337/01, art. 526 del CCyC, como Juez de Trámite resuelvo;

**RESUELVO: 1º) ORDENAR el REINTEGRO al DOMICILIO de la Sra. N H B y sus hijos G E P B, y S E P, y ATRIBUIR el uso de la vivienda por el término de DOCE (12) MESES de conformidad al art. 526 del CCyC; y el retiro inmediato de las personas que pudieran encontrarse, por los argumentos expuestos.-**

2º) Asimismo, se advierte a la Sra. B que una vez reintegrada al hogar no podrá autorizar el ingreso a dicha vivienda – a pernotar- de cualquier persona que no sean sus hijos menores o los que expresamente autorice ésta Magistratura.

3º) **LÍBRESE MANDAMIENTO** de lanzamiento del Hogar -Sede del Grupo Familiar- **toda persona ajena que se encuentre habitando en el mismo**, sito en el B° .. (por ...) de esta Ciudad –conf. Art. 526 inc a) del C.C.y C.-, debiendo llevarse solamente sus efectos personales, documentos y elementos de trabajo si los tuviere. **CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS** facultando al Oficial de Justicia interviniente a allanar el domicilio, hacer uso de la fuerza pública pudiendo utilizar los servicios de un cerrajero para abrir o violentar cerradura, o cualquier otro tipo de aberturas para el cumplimiento de su cometido, autorizando en consecuencia, a la actora, a cambiar las cerraduras que fueren necesarias. En cumplimiento de la medida ordenada, deberá observarse la garantía constitucional de inviolabilidad de la correspondencia epistolar y de los papeles privados del accionado (C.N. Art. 18), los cuales deberán ser guardados en sobre cerrado, sellado y firmado por el Oficial de Justicia actuante, en el acto del

procedimiento. Además, en ese acto el **Oficial de Justicia actuante** deberá leerle y hacerle saber a los presentes en el domicilio que no pueden, bajo ninguna circunstancia volver a vivir al domicilio, ni por decisión de ellos ni por decisión de la Sra. B, bajo apercibimiento de incurrir ambos en el delito de desobediencia judicial (Art. 239 del Código Penal: *“Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.”*).

**4º) REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE** a las partes y al **MINISTERIO PUPILAR. CÚMPLASE** y oportunamente **ARCHÍVESE.-**

Dra. VIVIANA KARINA KALAFATTICH  
Jueza